

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

03 de Diciembre de 2020 · Año III · No. 70

ÍNDICE

- 3 Acuerdo que Aprueba la Adopción de Las Medidas de Seguridad Sanitaria y la Adhesión al Acuerdo de Colaboración Para Establecer Las Unidades Especiales Anti-COVID-19.**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 3 de diciembre del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba la Adopción de Las Medidas de Seguridad Sanitaria y la Adhesión al Acuerdo de Colaboración Para Establecer Las Unidades Especiales Anti-COVID-19”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3 Y 111 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. De acuerdo a las disposiciones de los artículos 30 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios tienen autonomía para organizar su funcionamiento y estructura, para lo cual los ayuntamientos cuentan con facultades para emitir bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. En el ejercicio de la referida autonomía normativa, los ayuntamientos deben respetar quince bases generales previstas en el artículo 147 de la citada ley, entre las cuales resaltan las estipuladas en las fracciones III y XII de dicho numeral, que prescriben que las disposiciones de carácter general deben tener como propósito fundamental, el respeto y garantía de los derechos humanos de seguridad, bienestar y la tranquilidad de la población, así como establecer las sanciones y el procedimiento para la imposición de las mismas.
3. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos, incluso frente a particulares, en su ámbito de competencia; es decir, deben impedir que alguien vulnere los derechos humanos de cualquier persona, como el derecho a la salud y a la integridad física de todas las personas. Es así como nuestro sistema jurídico establece la especial preocupación que debe tener el Estado Mexicano y, por ende, sus órdenes de gobierno, en salvaguardar la vida y la seguridad de las personas. La seguridad pública, como función del estado, obliga a los municipios a salvaguardar la vida y la integridad de las personas.
4. Toda persona tiene derecho a la protección a la salud, lo que es reconocido en el artículo 4º de la Carta Magna, siendo un derecho fundamental exigible al Estado, por lo que deberá de velar que las leyes se disponga dicha salvaguarda para el bienestar de la ciudadanía.
5. El artículo 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro establece la competencia del Ayuntamiento de Querétaro para regular de manera sustantiva y adjetiva todas las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio de Querétaro. Asimismo, el artículo 55, inciso c) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, concede al Presidente Municipal el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales.

6. Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las de orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo. Las medidas de seguridad sanitaria son disposiciones de inmediata ejecución que dictan la Secretaría y los municipios, de conformidad con los preceptos de la normatividad aplicable en la materia para proteger la salud de la población y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten aplicables siendo competentes para ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, las autoridades sanitarias del Estado, en el ámbito de sus competencias.
7. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el uso de cubrebocas o mascarillas forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus, en particular la COVID-19. Sirven también para proteger a las personas sanas o para el control de fuentes.
8. El uso de mascarillas faciales durante brotes de enfermedades virales como la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) se ha demostrado en estudios científicos que es efectivo para proteger a los trabajadores de la salud y reducir el riesgo de que pacientes enfermos diseminen la enfermedad. Con base en esa evidencia, la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) recomienda el uso de máscaras faciales.
9. La Organización Mundial de la Salud señala diversas medidas para protegerse, adoptando algunas precauciones sencillas, como mantener el distanciamiento físico, utilizar mascarilla, especialmente cuando no se pueda mantener el distanciamiento; mantener las habitaciones bien ventiladas; evitar las aglomeraciones y el contacto estrecho con otras personas; lavarse las manos de forma periódica y toser cubriéndose con el codo flexionado o con un pañuelo.
10. Existen estudios científicos que han analizado la eficiencia y la utilidad de las mascarillas para cubrir nariz y boca como método para mitigar la transmisión del virus causante del Covid-19, como el publicado por Proceedings of the National Academy of Sciences de los Estados Unidos de América (PNAS) intitulado "Identifying airborne transmission as the dominant route for the spread of COVID-19", realizado por R. Zhang, Y. Li, A. Zhang, Y. Wang y M. Molina; en el cual se analizó la tendencia del número de infecciones por dicha enfermedad y el impacto de las prácticas preventivas implementadas. El análisis revela que la diferencia con y sin cobertura facial obligatoria representa un factor determinante en la configuración de las tendencias de la pandemia.
11. De conformidad con una publicación del Grupo de Análisis Epidemiológico COVID-19 de la UNAM, integrado por los doctores Ma. Enriqueta Baridó Murguía, Gustavo Cruz Pacheco, Ma. de Lourdes García García, Ma. Eugenia Jiménez Corona, Pablo Kuri Morales, Rogelio Pérez Padilla, Mauricio Rodríguez Álvarez, la disminución de contagios en una comunidad se puede lograr mediante la implementación del uso obligatorio, continuado y masivo del cubrebocas. Con el uso adecuado y masivo del cubrebocas se reduce la circulación del virus entre las personas que coinciden en un espacio público, lo cual lo convierte en una herramienta fundamental para evitar el contagio.
12. Derivado de lo anterior, resulta esencial para eliminar la transmisión del virus y salvar vidas establecer medidas que ayuden a impulsar el uso masivo de mascarillas en la población, ya que estas disminuyen la dispersión de partículas espiradas y filtran en cierta medida aquellas que están en el aire, reduciendo el posible riesgo de exposición a los virus de una persona infectada, sea o no asintomática. Las mascarillas impiden que el virus siga transmitiéndose por personas infectadas, por lo que deben utilizarse como parte de un enfoque integral que incluya la adopción de todas las medidas de seguridad posibles. En consecuencia, al usar una mascarilla, ya sea médica o de higiene, el objetivo es evitar la transmisión de agentes infecciosos y evitar el contacto con las salpicaduras de fluidos potencialmente patógenos.
13. La Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que la enfermedad conocida como COVID-19 es considerada como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.

14. En fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
15. En fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
16. Con fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
17. El día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
18. El día 2 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
19. Con fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
20. El 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
21. En fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
22. Con fecha 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Colaboración para establecer las Unidades Especiales Anti-COVID-19.

23. Las intervenciones de las Unidades Especiales Anti-COVID-19 podrán ejecutarse en espacios públicos, plazas, deportivos, recreativos o sociales, con la finalidad de evitar concentraciones masivas de personas y mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19, verificando el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas y ejecutando acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento.
24. Constituyen una infracción administrativa las conductas en contra de la salubridad general que perjudiquen el estado de salud y completo bienestar físico y mental de las personas; así como todas aquellas acciones u omisiones que alteren o perjudiquen los aspectos que comprenden la salud humana, incluida la calidad de vida y el bienestar social, que son determinados por factores ambientales físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales.
25. La salubridad implica la situación que guarda la salud pública en un lugar determinado, entendida esta como el conjunto de acciones tendentes a prevenir las dolencias y las discapacidades, prolongar la vida y fomentar la salud y la eficiencia física y mental, mediante esfuerzos organizados de la comunidad para sanear el medio ambiente, controlar las enfermedades infecciosas y no infecciosas; educar al individuo en los principios de la higiene personal, organizar los servicios para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y para la rehabilitación, así como desarrollar la maquinaria social que le asegura a cada miembro de la comunidad un nivel de vida adecuado para el mantenimiento de la salud. En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XV de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salubridad pública general le corresponde a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establecer las políticas públicas en materia de prevención y el control de enfermedades transmisibles.
26. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los México sea parte.
27. Con fecha 27 de noviembre de 2020, el estado tuvo un registro acumulado de 21 mil 386 casos de COVID-19; 49% son mujeres y 51% son hombres. Asimismo se tuvo un registro de 17 mil 630 altas y se han registrado mil 584 defunciones. Por ello, es necesario adaptar una mayor presencia en actos de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud y a la salubridad.
28. En fecha 28 de noviembre de 2020 se recibió la comunicación por parte del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la cual se adjuntaron las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad del COVID-19 a partir del 28 de noviembre de 2020, atendiendo al criterio de cantidad de ocupación hospitalaria, por lo que se considera procedente que en términos del artículo 16 de la Ley de Respeto Vecinal del Estado de Querétaro, este Honorable Ayuntamiento proceda a la aplicación de los criterios en esta circunscripción territorial.
29. Conforme lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría de Ayuntamiento bajo el número DAL/035/2020 del Índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo que se describen en la tabla que se establece a continuación:

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A	ESCENARIO B	ESCENARIO C
Industria Manufacturera, establecimientos industriales (toda la industria)	Observar los “Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Sin restricciones de horarios.		
Farmacias, dispensarios médicos	Abiertas de acuerdo con licencia de funcionamiento. Únicamente para la venta de medicamentos, artículos alimenticios, de higiene y primera necesidad. Los demás artículos, en caso de contar con ellos, deberán ajustarse a los horarios de los diferentes rubros enlistados. Respetando los aforos de los “Supermercados y Tiendas de Conveniencia”		
Centros Comerciales	Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 20:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 17:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia
Comercio en General y Prestación de Servicios Profesionales, incluye Servicios Financieros.	Cierre a las 20:00 horas con 75% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 17:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia
Supermercados y tiendas de Conveniencia	Cierre a las 23:00 horas, con 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 22:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 19:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia
Restaurantes y/o Cafeterías, incluye restaurantes en viñedos.	Cierre a las 22:00 horas, con un 75% de ocupación	Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, con un 50% de ocupación y los domingos permanecerá cerrados al público, únicamente se permite servicio a domicilio.	Hasta las 20:00 horas de lunes a sábado, con un 30% de ocupación y los domingos permanecerá cerrados al público, únicamente se permite servicio a domicilio.

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A	ESCENARIO B	ESCENARIO C
Centros nocturnos: Casinos, cantinas y bares.	Cierre a las 24:00 horas, con un 50% de ocupación. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas	Cierre a las 22:00 horas, con un 30% de ocupación. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas.	Suspensión de actividades.
Venta de Bebidas Alcohólicas: en envase cerrado o para consumo en el sitio (de acuerdo con la Licencia correspondiente)	Hasta las 22:00 horas, todos los días de la semana.	Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, los domingos estará suspendida.	Hasta las 20:00 horas de lunes a viernes, los sábados y domingos estará suspendida.
Hoteles y moteles	50% de ocupación en habitaciones, 50% de aforo en espacios comunes. Salones de eventos aforo al 30%, observando lineamientos de “Eventos masivos”. Los centros de consumo deberán observar mismos aforos y horarios que los “Restaurantes y/o cafeterías” y “Centros Nocturnos”, así como la “Venta de Bebidas Alcohólicas”. Excepto en domingo donde los centros de consumo serán única y exclusivamente para los huéspedes registrados.		
Centros de entretenimiento: Cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales de hasta 500 localidades.	Ocupación del 25%, apertura máxima hasta las 22:00 horas.		Suspensión de actividades.
Centros Religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc.	25% de ocupación		
Eventos masivos y centros recreativos: salones de eventos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias.	Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5mts entre cada asistente, debiendo finalizar a las 22:00 horas, del día de su celebración. Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.		Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5mts entre cada asistente, debiendo finalizar a las 20:00 horas, del día de su celebración. Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A	ESCENARIO B	ESCENARIO C
Deportes profesionales	Juego a puerta cerrada sin público		
Deporte amateur de contacto (fútbol, basquetbol, etc.)	Juego a puerta cerrada sin público. Hasta las 22:00 horas.	Se suspenden las actividades	
Espacios deportivos abiertos y de natación.	Ocupación al 75%, previa cita	Ocupación al 50%, previa cita	Ocupación al 30%, previa cita
Gimnasios, centros deportivos, spa y centros de masajes	Ocupación al 75%, previa cita	Ocupación al 50%, previa cita	Ocupación al 30%, previa cita
Peluquerías, Estéticas y Barberías	Ocupación al 75%, previa cita	Ocupación al 50%, previa cita	Ocupación al 30%, previa cita
Parques, plazas y espacios públicos abiertos	Reducción de aforos al 50 %. Uso obligatorio de cubrebocas, incluye el transporte público.		Reducción de aforos al 30 %. Uso obligatorio de cubrebocas, incluye el transporte público.
Tours turísticos a pie por la ciudad al aire libre	Aforo máximo de 20 personas más los actores, uso obligatorio de cubrebocas.		
Recorridos Turísticos en el territorio estatal.	Aforo máximo del 50% de la capacidad del vehículo durante el traslado, uso obligatorio de cubrebocas		

Para efectos de la tabla referida, los escenarios implican lo siguiente:

- A. Escenario A:** Ocupación hospitalaria al 39% y conforme a los criterios del Comité Técnico para la Atención al COVID-19 y el Grupo Multisectorial Especializado para la Vigilancia Epidemiológica del COVID-19.

- SEGUNDO.** Se acuerda la adhesión al Acuerdo de Colaboración para establecer las Unidades Especiales Anti-COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de noviembre de 2020 y se reitera la colaboración y coordinación en el ámbito de competencia municipal para la integración de las Unidades Especiales Anti-COVID-19 en esta circunscripción.

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de la Oficina del Abogado General.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 11 ONCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.